

**REGLAMENTO DE DOCENCIA
ESCUELA DE COMERCIO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

ARTÍCULO

I. NORMAS GENERALES

- 1° Este reglamento complementa los Procedimientos Generales y Reglamentos de la **Pontificia** Universidad Católica de Valparaíso, en adelante la Universidad, y de la Escuela de Comercio, en adelante la Escuela, para efectos internos de esta última.
Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de esta universidad, cuyas normas son de aplicación subsidiaria.
- 2° Corresponde al Jefe de Docencia velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. En esta labor contará con la colaboración de los docentes y alumnos delegados por asignatura
- 3° La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Escuela.
- 4° La Escuela tiene un régimen de estudios semestral, con jornada ampliada y currículo flexible.
- 5° El horario de clases regular es de lunes a sábado de 08:15 a 21:45 horas. Las ayudantías y otras actividades académicas podrán programarse fuera de este horario.
- 6° El número máximo de semestres que el alumno puede cursar para completar su currículo es de diecisiete.

II. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- 7° Al ingresar el alumno a la Escuela, la Jefatura de Docencia le asignará un Tutor. Se entiende por Tutor, un docente de la Escuela de Comercio, que tendrá por misión orientar al alumno durante su permanencia en la Escuela. Preferentemente se mantendrá el mismo tutor durante dicha permanencia, salvo que este último cese en sus funciones en la Unidad Académica. Excepcionalmente el alumno podrá cambiar de tutor previa autorización del Jefe de Docencia.
- 8° Previo al período de matrículas, el Tutor en conjunto con el alumno, establecerá las Asignaturas a cursar por éste en el semestre, atendiendo los siguientes antecedentes y requisitos, en conformidad al Reglamento General de Estudios de Pregrado:
- a) La proposición del alumno.
 - b) Que los ramos reprobados deben ser cursados en la más próxima oportunidad en que se dicten.

- c) Que los ramos de los semestres iniciales tienen prioridad sobre los ramos de los semestres posteriores.
- d) Que no se aceptan ramos que coincidan en los horarios programados en una o más horas.
- e) Que deben haberse aprobado los prerrequisitos de las asignaturas a cursar.
- f) Eliminado

9° Excepcionalmente, el Jefe de Docencia con la aprobación de el o los docentes de las respectivas asignaturas, podrá autorizar la no aplicación de los criterios referidos en el artículo precedente, en los siguientes casos:

- a) alumnos que estén cursando el penúltimo o último semestre del currículo, cuando el otorgamiento de esta excepción les permita completarlo en el o los semestres en que se les otorgue.
- b) Alumnos que de no aceptarse la excepción pudieran ser eliminados en los próximos semestres, por no cumplimiento de la cantidad mínima de créditos; ó
- c) Casos académicamente calificados, considerando el avance curricular del alumno.

Cuando corresponda deberá rebajarse la asistencia mínima fijada para la asignatura respectiva.

10° La excepción establecida en el artículo 9° debe ser calificada y aprobada por el Jefe de Docencia y el o los docentes de las respectivas asignaturas. Cuando corresponda deberá rebajarse la asistencia mínima fijada para las asignaturas por la excepción.

11° Los cambios y retiros de asignaturas deben contar con la aprobación del Jefe de Docencia

12° El Jefe de Docencia visará, en forma definitiva, los ramos a ser cursados por el alumno.

III. DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

13° Dentro de la primera semana de clases el docente debe entregar a los alumnos del curso un programa escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre y clave de la asignatura.
- b) Identificación del o los docentes y ayudantes designados, estableciendo la calidad de tal de cada uno.
- c) Número de horas semanales de clases y programa de ayudantías.

- d) Prerrequisitos.
- e) Objetivo de la asignatura
- f) Contenido del curso.
- g) Desarrollo del curso por Capítulos, con su bibliografía, con una estimación del número de sesiones que se requieren para cada uno de ellos.
- h) Bibliografía obligatoria, recomendada y opcional.
- i) Número de evaluaciones, proposición de fechas, su ponderación y eliminación de alguna nota si el docente lo estimare conveniente.
- j) Forma de las evaluaciones ya sean orales, escritas, en grupos, u otras.
- k) Asistencia mínima exigida a clases.
- l) Condiciones para la eximición de examen si es que hubiera.
- m) Forma de reemplazo de las evaluaciones no rendidas por el alumno en su oportunidad y justificadas debidamente ante el docente y el Jefe de Docencia.
- n) Condiciones particulares sobre la forma y plazos para solicitar corrección o revisión de la evaluación.

- 14° Las clases solo pueden ser dictadas por el o los docentes identificados en el programa escrito, o el designado por el Jefe de Docencia en su reemplazo.
- 15° En ningún caso el ayudante puede dictar clases en reemplazo del docente.
- 16° El docente debe desarrollar todas las clases programadas. En caso de inasistencias deben recuperar las clases pérdidas, de común acuerdo con los alumnos, sin que esto signifique una concentración excesiva de actividades para éstos. El docente debe informar previamente a la Jefatura de Docencia de sus inasistencias a clases.
- 17° El docente o ayudante debe iniciar puntualmente sus clases y en caso de verse en la imposibilidad de llegar a la hora, debe informar, a la Jefatura de Docencia de la hora probable de llegada.
- 18° Los alumnos deben esperar 15 minutos la llegada del docente o ayudante, a la sala de clases, lapso después del cual pueden retirarse, previo registro de este hecho en el libro de asistencia por parte del delegado. Esta norma se aplicará igualmente respecto de la hora probable de llegada cuando el docente o ayudante avise que se retrasará.
- 19° El docente debe firmar el libro de asistencia previo al inicio de la clase,

indicando el contenido programado para ella.

20° El docente debe responsabilizarse que la bibliografía obligatoria esté disponible para los alumnos con la debida anticipación.

21° Los alumnos deben llegar puntualmente a clases y aquellos que habitualmente tengan problemas justificados para no llegar a la hora, deben informar de este hecho al docente, especialmente a objeto que sea considerado respecto de la asistencia mínima.

22° Los mínimos de asistencia no podrán exceder del 80% de las sesiones programadas. En el caso de docencia práctica, deberá exigirse una asistencia mínima que permita el cumplimiento de los objetivos académicos.

23° Las actividades programadas para cada asignatura deben cumplirse en su totalidad, especialmente, respecto de clases y evaluaciones. En caso de ser esto imposible, debe reprogramarse el curso con la aprobación expresa del Jefe de Área y del Jefe de Docencia.

Esta programación debe tener especialmente en cuenta las disponibilidades de tiempo de los alumnos del curso.

En el caso de las evaluaciones fijadas con anterioridad, sólo podrá ser modificada su fecha de realización, a voluntad de los alumnos, cuando se cuente con la aprobación del respectivo docente y la totalidad de los alumnos inscritos en la asignatura.

En el caso que la evaluación no se pueda realizar por causas ajenas a los alumnos, ésta deberá reprogramarse en conjunto con el docente, siempre y cuando en el programa de estudio no se indique alguna modalidad preestablecida.

IV. ALUMNO DELEGADO POR ASIGNATURA

24° Los alumnos de cada asignatura elegirán a uno de ellos como delegado, de conformidad a lo que establezca el Centro de Alumnos.

25° Este delegado tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a los alumnos de la asignatura ante el docente y las autoridades de la Escuela.
- b) Coordinar la reproducción y entrega de material bibliográfico u otros.
- c) Coordinar las fechas de las evaluaciones al inicio del semestre.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, en lo que le compete.

V

EVALUACIÓN DEL ALUMNO

- 26° El docente debe estar presente durante el desarrollo de las evaluaciones, ya sean parciales o exámenes
- 27° El ejemplar de la prueba debe indicar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes componentes de la misma. La prueba debe ser planificada de manera que su desarrollo dure como máximo cuatro horas reloj.
- 28° Deberá haber un mínimo de tres evaluaciones durante el semestre. Cuando el curso contemple un examen final, deberá tomarse un mínimo de dos evaluaciones; en caso contrario este mínimo subirá a tres, sin perjuicio de otras evaluaciones.
- 29° Debe cumplirse con el número de evaluaciones establecido en el programa del curso.
- 30° La corrección de pruebas debe ser efectuada exclusivamente por el o los docentes de la asignatura
- 31° En caso de asignaturas, controles, trabajos u otra forma de evaluación a cargo de los ayudantes, estas evaluaciones no podrán tener – en su conjunto – una ponderación superior al 10% de la nota final.
- 32° Las inasistencias a pruebas, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Docencia, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la respectiva evaluación y tendrá un plazo máximo de 15 días calendario, contados desde la misma fecha, para adjuntar documentación que respalde la justificación. Teniendo la aprobación del Jefe de Docencia, la evaluación deberá ser reemplazada de acuerdo a lo establecido en el programa del curso. Sólo se permitirá la justificación de una evaluación por asignatura. En caso extraordinario y calificado por el Jefe de Docencia, en conjunto con el docente de la asignatura, se permitirá la justificación de más de una evaluación por asignatura.
- 33° Las evaluaciones corregidas y su respectiva pauta de corrección, deben ser puestas en conocimiento de los alumnos en un plazo máximo de 15 días calendario. El delegado de asignatura debe informar del no cumplimiento de este hecho a la Jefatura de Docencia.
- 34° La prueba corregida deberá ser entregada, a lo menos, cinco días calendario antes de la próxima evaluación. En caso contrario, ésta debe ser postergada, fijándose una nueva fecha de común acuerdo entre el docente y el curso
- 35° El examen final será opcional para la asignatura lo que deberá establecerse en el programa respectivo.
En el caso de los exámenes finales, ya sean estos, escritos u orales, el alumno tendrá derecho a ellos, sólo si presenta una nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero), de lo contrario, reprobará en forma automática la asignatura.
Las asignaturas semestrales, programadas sólo una vez al año, podrán

contemplar examen de repetición. Para optar a este examen, el alumnos deberá presentar un promedio final (antes de este examen) igual o superior a 3,5 (tres como cinco).

- 36 El examen final tendrá una ponderación máxima del 30% de la nota final.
- 37° A lo menos, tres días calendario – como mínimo – antes de la última evaluación, el alumno deberá ser informado de todas sus notas.
- 38° A partir del 7° semestre los docentes de las diferentes asignaturas deberán propender a tomar la última evaluación en forma oral. En cuyo caso deberá formarse una comisión de, a lo menos, dos docentes.

VI. SANCIONES

- 39° Cualquier actividad ilícita en el desarrollo de las evaluaciones, el docente deberá sancionarla con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). Además deberá informar de este hecho al Jefe de Docencia, con el objeto de registrarlo en la ficha académica del alumno.
- 40° En casos extremos, el Consejo de Jefes de Áreas podrá solicitar a la Dirección que pida a las autoridades de la Universidad la instrucción de un sumario para la suspensión o eliminación del alumno.

En caso de reincidencia, el Jefe de Docencia informará al Consejo de Áreas para que aplique una sanción que pueda llegar hasta la reprobación del ramo.

VII. TERCERA OPORTUNIDAD PARA CURSAR UNA ASIGNATURA REPROBADA

- 41° El otorgamiento por gracia de una tercera oportunidad para cursar un ramo será decidida, en conciencia, por el Consejo de Jefes de Área a solicitud escrita del alumno, dirigida al Jefe de Docencia atendiendo los siguientes antecedentes:

- a) Razones aducidas por éste para justificar la reprobación.
- b) Certificados que acrediten las razones aducidas.
- c) Ramos cursados, aprobados y reprobados.
- d) Grado de avance en el currículum
- e) Promedio general de notas y promedio de notas de ramos aprobados.
- f) Otros antecedentes aportados por los miembros de Consejo de Jefes de Área.
- g) Cuando el Consejo de Jefes de Área lo estime conveniente podrá citar al interesado.

En el caso de la primera solicitud de una tercera oportunidad, presentada por alumnos de cursos superiores, sólo procede la firma de la solicitud respectiva, otorgándose favorablemente en forma automática.

VIII. CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y REINCORPORACIONES

42° El Jefe de Docencia decidirá la convalidación u homologación de los ramos, atendidos los informes de los Jefes de Área o Jefes de Docencia de las Escuelas o Institutos que impartan servicio a la Escuela, según corresponda.

43 El Jefe de Docencia decidirá las condiciones de reincorporación de los alumnos, atendiendo los informes de los Jefes de Área o Jefes de Docencia de las Escuelas o Institutos que impartan servicio a la Escuela, según corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único En lo que sea posible aplicar el presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de que su aplicación integral sea desde el primer semestre de 2009